# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20240511

| INFORMACIÓN GENERAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE FLORENCIA | | | |
| **NIT:** | 800.095.728-2 | | | |
| **CONTRATISTA:** | **SANDRA MILENA VILLANUEVA ORTIZ** | | | |
| **IDENTIFICACIÓN:** | **TIPO DE DOCUMENTO** | C.C. | **No. Documento** | 30.519.903 |
| **OBJETO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN EN VENTANILLA DE LAS SOLICITUDES POR RECLAMACIÓN QUE PRESENTEN LA COMUNIDAD EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA. (3) | | | |
| **VALOR:** | El valor del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($10.400.000) MCTE.** | | | |
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución del objeto del contrato es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del acta de inicio, en todo caso sin exceder los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2024. | | | |

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado por **LUIS GABRIEL RINCON SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.500.901 expedida en Florencia (Caquetá), actuando como de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Encargado según Resolución No. 1000.79 00957 del 29 de agosto de 2024 con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero de 2024, por un lado y por el otro **SANDRA MILENA VILLANUEVA ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.519.903 de Puerto Rico (Caquetá), actuando como contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, agregándose que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio de Florencia en cabeza del señor Alcalde como principal responsable del funcionamiento de las dependencias de la Administración Municipal debe proveer a las mismas de personal idóneo para el desarrollo de sus funciones, con esto dinamizar, mejorar y hacer efectivo la prestación de los servicios a la comunidad.

La estratificación socioeconómica en Colombia es una clasificación de inmuebles que se utiliza como instrumento de focalización geográfica para el cobro diferencial de los servicios públicos domiciliarios en un esquema de subsidios cruzados a la demanda. Se han establecido históricamente seis estratos identificados de acuerdo a las características de la vivienda y del entorno, como indicador indirecto de la capacidad económica de quienes lo habitan, de esta manera, la calidad de la vivienda se ha tomado como aproximación a la calidad de vida de sus habitantes, según lo expuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

La estratificación es utilizada para recaudar un impuesto en forma de contribución a usuarios con mayor capacidad económica y asignar un subsidio a usuarios de menor capacidad económica, y de esta manera quienes tienen más capacidad económica retribuyen más por los servicios públicos y contribuyen de manera adicional para que los estratos con una estratificación más baja puedan pagar sus facturas y obligaciones, enmarcado a los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, permitiéndole a la Alcaldía Municipal velar por la eficacia y la eficiencia tanto en el recaudo como en la asignación de estos recursos públicos, por lo cual se requiere de la revisión de la estratificación socioeconómica de viviendas del municipio de Florencia.

Los alcaldes como directos responsables de la estratificación de los inmuebles residenciales, deben garantizar una correcta focalización de los recursos asignados para subsidiar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios. Por tal motivo, deben contar con una estratificación socioeconómica actualizada, la cual debe ser adoptada por decreto y difundida ampliamente a los usuarios, como lo dispone el artículo 101 de la Ley 142 de 1994.

El proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA" que pertenece al programa "Planeación, ordenamiento territorial – "Levantamiento y actualización de información estadística de calidad" CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($404.978.000) M/cte. Que serán financiados con recursos propios, el cual busca lograr una eficiente y acertada adecuación de la clasificación socioeconómica de las viviendas e incluyendo las nuevas construcciones residenciales en el municipio de Florencia.

El Municipio durante el cuatrienio anterior realizo la actualización de la estratificación de 32.764 inmuebles urbanos, con una clasificación socioeconómica de 8.035 predios en estrato 1, 14.942 en estrato 2, 8.393 en estrato 3. 1.371 en estrato 4 y 23 en estrato 5. En el área rural se estratificaron 4.438 predios, de los cuales 3.951 fueron clasificados como estrato 1, 234 con estrato 2, 158 con estrato 3, 63 con estrato 4, 23 con estrato 5 y 9 con estrato 6.

En general, un poco más de la mitad de los predios tuvieron variación de su estrato, lo que genero desacuerdo entre la comunidad, aumentando significativamente los reclamos en la alcaldía, en el año 2019 se atendieron 2.707 requerimientos, mientras que para el año 2020 tan solo se recibieron 250 solicitudes por la emergencia sanitaria, ambiental y social consecuencia del COVID-19, con los siguientes resultados: 50 fueron resueltas en primera instancia, 150 en segunda instancia y 50 están en trámite de respuesta. En las bases de datos de estratificación se tuvo un registro de 33.285 inmuebles, de los cuales 8.120 son estrato 1, 15.458 son estrato 2, 8.341 son estrato 3, 1.345 son estrato 4 y 21 estrato 5. Aunque algunos disminuyeron y se incorporaron nuevas viviendas, los requerimientos de verificación de la estratificación son constantes al municipio de Florencia, también se debe llevar a cabo periódicamente la actualización de la estratificación de 2.2000 viviendas atípicas.

Actualmente se detecta un asunto, toda vez que 16.524 viviendas del municipio de Florencia que deben identificarse y aquellas que sean de uso residencial estratificarse de acuerdo a información del DANE, así mismo, 2.200 viviendas atípicas deben ser actualizadas, 205 nuevas construcciones del año 2020 deben incluirse en la base de datos de Estratificación y cerca de 902 reclamaciones anuales deben ser atendidas por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial.

La administración municipal en diferentes reuniones comunales, en mesas de participación ciudadana y en distintos escenarios sociales ha manifestado el compromiso institucional de realizar la revisión de la estratificación socioeconómica con visitas a los predios residenciales para verificar las condiciones de infraestructura de las viviendas y su entorno urbanístico. Con esto, se dará respuesta oportuna y adecuada a los reclamos de la población que manifiesta estar en desacuerdo con el estrato asignado a su respectivo inmueble, incluyendo la incorporación de nuevas construcciones en la base da datos del municipio de Florencia.

En este sentido se hace necesario fortalecer la capacidad técnica y operativa para prestar orientación, información y atención institucional a cada uno de los usuarios que presenten inquietudes, reclamaciones y solicitudes, para lo cual se requiere de personas de apoyo a la gestión de la oficina de estratificación, así mismo para las visitas de verificación del estrato a las viviendas con un equipo capacitado en la metodología establecida por el DANE.

La Secretaría de Planeación no cuenta con personal de planta idóneo ni suficiente para llevar a cabo las actividades y funciones que permitan suplir todo el proceso de atención en campo de las reclamaciones a las cuales haya lugar por parte de los usuarios, adicionalmente llevar a cabo el proceso de actualización de la estratificación urbana del municipio de Florencia, por lo cual se requiere contratar la prestación del servicio para tal fin.

Es de subrayar que el procedimiento contractual de las Entidades territoriales gozan de gran relevancia, por ello deben estar desarrollados dentro de los lineamentos de la Constitución y la ley, es así, que la Corte Constitucional de Colombia ha resaltado este aspecto, manifestando que "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713. MP. Dra. María Victoria Calle Correa, siete (7) de octubre de dos mil nueve 2009, Bogotá, D.C.)

De conformidad a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 que faculta y da la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, cuando no existe personal de planta en la respectiva entidad u organismo, que pueda cumplir con dichas actividades o funciones; de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos; o cuando habiendo personal este no sea suficiente para desarrollar las actividades que se necesitan satisfacer, o cuando el desarrollo de la actividad requiera conocimientos especializados. Al respecto el artículo 1 del mencionado Decreto 2209 de 1998, señala que: "ARTICULO 1o. El artículo 3o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3o. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693)."

*"En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales."*

*"El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas."*

Por lo tanto para el caso que nos ocupa y entendiendo la especialísima complejidad del objeto a desarrollar y el limitado personal con el que cuenta la planta del Municipio de Florencia el cual resulta insuficiente, está más que justificada la imperiosa necesidad de vincular a una persona de apoyo que lleve a cabo la revisión y verificación de predios estratificados en el municipio de Florencia, zona urbana y rural, la cual sea idónea y con los conocimientos especializados y acordes, además que acredite experiencia laboral suficiente la cual contribuya y asista con las funciones enmarcadas dentro del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Para el cumplimiento de las metas establecidas en el documento CONPES y en el plan de desarrollo dentro de esta vigencia, se hace necesario la vinculación de personal que desarrolle las actividades descritas en el presente estudio.

Para la satisfacción de la necesidad reportada se hace necesario contratar la persona natural que acredite el nivel de educación, experiencia y habilidades exigidas, que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que se requieren, en aras de proporcionar, aportar, consolidar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado por el señor William Rodríguez, secretario general Colombia Compra Eficiente, reconoció que es probable que en cuatro meses las entidades del Estado no terminen los estudios para la contratación en plantas temporales por lo que, "se podrá adicionar el contrato en caso de que en los cuatro meses no se concrete la provisión de las plantas temporales o la reforma de la estructura de cada una de las instituciones".

Para la satisfacción de la necesidad reportada se hace necesario contratar la persona natural que acredite el nivel de educación, experiencia y habilidades exigidas, que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la

gestión administrativa o funcionamiento que se requieren, en aras de proporcionar, aportar, consolidar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

### CLÁUSULA 2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN Y RECEPCIÓN EN VENTANILLA DE LAS SOLICITUDES POR RECLAMACIÓN QUE PRESENTEN LA COMUNIDAD EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA. (3)

### CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

En virtud del objeto contractual, el contratista servirá de apoyo en la ventanilla única de estratificación en relación a la atención y recepción de las solicitudes y reclamaciones que son presentadas por parte de la comunidad Florenciana para el proceso de actualización de la estratificación urbana del Municipio de Florencia.

### CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del acta de inicio, en todo caso sin exceder a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2024.

### CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($10.400.000) MCTE.**

### CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

## CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Municipio de Florencia pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

| NO. CDP | RUBRO | DESCRIPCIÓN | ORIGEN DE LOS RECURSOS | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 2024001087 24/08/2024 | 2.3.2.02.02.008 | SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN | $10.400.000 |

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

## CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El pago se hará de la siguiente forma:

| No. Pago | Valor | Periodicidad |
|---|---|---|
| 1 | DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 2.600.000) M/CTE. | MENSUALIDADES VENCIDAS |
| 2 | DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 2.600.000) M/CTE. | MENSUALIDADES VENCIDAS |
| 3 | DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 2.600.000) M/CTE. | MENSUALIDADES VENCIDAS |
| 4 | DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 2.600.000) M/CTE. | MENSUALIDADES VENCIDAS |

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. Hoja de Ruta
2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
3. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica

6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
9. Acta de Supervisión.
10. Entrada almacén. Aplica / No aplica
11. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
4. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
5. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
6. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
7. Acta de Supervisión.
8. Entrada almacén. Aplica / No aplica
9. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para el último pago: Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento

## CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
3. Acreditar mensualmente los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Presentar los informes de ejecución mensualmente, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato.

5. Participar en las jornadas de inducción y capacitación que programe la entidad.
6. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
7. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
8. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el contratante, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.

## CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

| No. | Actividades a realizar |
|---|---|
| 1 | Apoyar en la atención, Recepción, trámite y respuesta a las reclamaciones que sean presentadas por la comunidad en el proceso de certificación y actualización de la estratificación. |
| 2 | Apoyar en la Verificación de la base de datos los soportes allegados en el proceso de reclamación. |
| 3 | Apoyar en él Envió vía correo electrónico las respuestas de las solicitudes radicadas por los usuarios. |
| 4 | Apoyar en la actualización la base de datos en coordinación con la oficina de tributos. |
| 5 | Apoyar los procedimientos administrativos que incurran en la estratificación. |
| 6 | Apoyar en la organización del archivo físico y digital de los procesos de estratificación, conforme a la normatividad vigente. |
| 7 | Apoyar en la Remisión de los informes cada semana de Las correspondencias y reclamaciones recibidas y despachadas, al correo informacionygestion@florencia-caqueta.gov.co |
| 8 | Apoyar en la actualización de las bases de datos de estratificación vigente y nueva, de acuerdo a la información e instrucciones recibidas. |
| 9 | Apoyar las diferentes actividades (capacitaciones, reuniones, jornadas urbanas y rurales) y demás que sean necesarias y se relacionen con el proceso de estratificación. |
| 10 | Demás actividades asignadas por el supervisor del contrato, que se relacionen con el objeto del mismo. |

## CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.
Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

## CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

## CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

## CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

## CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

## CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

## CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

## CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

## CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

## CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

## CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece en su Numeral 3:* Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: **3.1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.2** cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable contratista; **3.3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **3.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el por ciento (10%) del valor del contrato (...).

Dada las razones anteriores el municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

| Amparo | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|
| Cumplimiento | Diez (10) % del valor del Contrato | Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más. |

## CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

## CLÁUSULA 23. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

## CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza

mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

## CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente

## CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

## CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto N° 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "...la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de

apoyo a la gestión..."por tanto solo se realizará en caso de ser necesario.

## CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

## CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en de Florencia, Caquetá.

## CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO DE FLORENCIA | CONTRATISTA |
|---|---|
| Dirección: Cr 12 Cll 15 Esquina<br><br>Teléfono: 4366494<br>Correo: oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co | Dirección: Cra 12 Cll 15 esquina B/ Ciudadela siglo XXII<br>Teléfono: 3124090937<br>Correo: sandravillanuevaortiz61@gmail.com |

## CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la **Asesor de Información y Gestión** o su delegado y/o quien sea designado por el ordenador del gasto a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad, en el cual se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

Las funciones de supervisión o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

## CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

## CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante la ejecución del Contrato.

| Consulta Expediente contractual | |
|---|---|
| **No. Proceso en el SECOP II** | **CD-OAJC-518-2024** |

## CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Florencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

## CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad. En caso de que exista alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencial.

Para efectos de la presente clausula, "CONFIDENCILIDAD" comprende toda la información divulgada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información

confidencial" que reciba del MUNICIPIO DE FLORENCIA y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por EL MUNICIPIO DE FLORENCIA al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al municipio.

**Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Proyectó | Angie Vanesa Rivera Ramirez | Cargo | Profesional Universitario | Firma | |
| Revisó | Luis Gabriel Rincón Sandoval | Cargo | Asesor GIT Contratación | Firma | |
| Aprobó | Luis Gabriel Rincón Sandoval | Cargo | Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)<br>Resolución No. 1000.79-00957 29/08/2024 | Firma | |